



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad.	68001-40-03019-2022-00179-00
Referencia:	Ejecutivo
Demandante:	Baguer S. A. S.
Demandado:	Silvia Carolina Lozada Rojas

Continuando con el trámite pertinente y una vez registrada como se encuentra la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placa XGW90E, de propiedad de SILVIA CAROLINA LOZADA ROJAS, es pertinente comisionar a la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN, a la cual se le conceden las mismas facultades del parágrafo del artículo 595 del C. G de P, así como para designar secuestre y fijar honorarios provisionales.

Del mismo modo, se advertirá a la autoridad de tránsito comisionada que debe dársele cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., a fin que se tomen las medidas adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento de los vehículos que sean objeto de orden de inmovilización. Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, acorde lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-440 de 2020, apartado normativo que a la letra reza, “*Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas*”.

En ese orden de ideas, se ordenará la inmovilización del vehículo en cuestión, para lo cual, y a fin de garantizar su debida custodia y conservación, se le advertirá a la autoridad de TRÁNSITO respectiva, que deberá dejar dicho automotor en el parqueadero autorizado o punto de acopio de ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL NIT 901.168.516-9 - establecimiento de comercio EMBARGOS LA PRINCIPAL GIRÓN SANTANDER identificado con matrícula No. 416185, esto es:

GIRÓN(S): VEREDA LAGUNETA, FINCA CASTALIA Nombre del parqueadero:
EMBARGOS LA PRINCIPAL GIRÓN SANTANDER

Teléfonos: 3043430616 – 3233053859

Correo electrónico: notificaciones@almacenamientolaprincipal.com

Ahora bien, en caso de llegar a ser inmovilizado el vehículo en cualquier otra ciudad o municipio o en anualidad diferente a la que cursa, el vehículo deberá igualmente ser llevado a parqueadero autorizado por la respectiva Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial del lugar donde se produzca la aprehensión.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO DE GIRÓN –REPARTO, a efectos que realice la aprehensión y posterior secuestro del vehículo de placa

XGW90E, de propiedad de SILVIA CAROLINA LOZADA ROJAS, según lo previsto en el párrafo del artículo 595 del C. G. del P. y con las facultades

Librese el respectivo comisorio por secretaría dirigido a la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE correspondiente, a efectos de la aprehensión e inmovilización del citado rodante y una vez retenido deberá dejar dicho automotor en el parqueadero autorizado o punto de acopio de ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL NIT 901.168.516-9 - establecimiento de comercio EMBARGOS LA PRINCIPAL GIRÓN SANTANDER identificado con matrícula No. 416185, esto es:

GIRÓN(S): VEREDA LAGUNETA, FINCA CASTALIA Nombre del parqueadero: EMBARGOS LA PRINCIPAL GIRÓN SANTANDER

Teléfonos: 3043430616 – 3233053859

Correo electrónico: notificaciones@almacenamientolaprincipal.com

Ello atendiendo los lineamientos previstos en la Resolución No. DESAJBUR21-1930 29 de enero de 2021, emanada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Bucaramanga – Santander, *“por medio de la cual se conforma el registro de Parqueaderos autorizados para la inmovilización de vehículos por orden judicial de los jueces de la República año 2022 – Seccional Bucaramanga - Santander”*.

En caso de llegar a ser inmovilizado el vehículo en cualquier otra ciudad o municipio o en anualidad diferente a la que cursa, el vehículo deberá igualmente ser llevado a parqueadero autorizado por la respectiva Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial del lugar donde se produzca la aprehensión.

2.- Una vez inmovilizado y realizado el secuestro se ordena informe a este Despacho judicial las resultas de la diligencia. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el párrafo del artículo 595 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LAURA PAOLA GARCÍA FONTECHA
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
En Estado No. 080 se notifica a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.)

Se fija a las 08:00 a.m., hoy 14 de junio de 2022.

ZAHIR XIMENA PARRA SEPULVEDA
Secretaría